

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTICULO 2, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

El que suscribe **Dip. Raymundo Atanacio Luna**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Fracción XXXV del Artículo 2, de La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el segundo párrafo del Artículo 1<sup>a</sup>, señala que el término “Personas con Discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 por ciento de la población total del país.

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad es claramente tributaria del modelo social y señala el vínculo entre las barreras físicas, la exclusión y las limitaciones al pleno goce o ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad.

Así mismo marca el enfoque de los derechos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación y menciona los principios generales como lo son:

- El respeto de la dignidad inherente;
- La autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones;
- La no discriminación;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las Personas con Discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer y
- El respeto a la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

Que México ha sido uno de los países que ha ratificado la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el compromiso de adoptar medidas para la lucha contra los estereotipos, los prejuicios, trabajar por la sensibilización pública, promover percepciones positivas y en general, trabajar con el concepto de la discapacidad en un marco de derechos a fin de que las Personas con Discapacidad en nuestro País, puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Que esta Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad es un Tratado Fundamental, que busca el reconocimiento de sus derechos y al ser una iniciativa mexicana, es un gran reto para nuestro país.

Por lo que la inclusión de personas con discapacidad en las actividades cotidianas, conlleva prácticas y políticas diseñadas para identificar y eliminar barreras físicas, que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad.

Que una de las principales condiciones para que las personas con discapacidad puedan participar integralmente en la vida social, radica en que puedan acceder a todos los espacios públicos y privados.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Tomando en cuenta que a menudo nos encontramos con múltiples barreras que pueden dificultar extremadamente el desempeño de las personas con discapacidad y hasta su imposible movilidad.

Partiendo de esa premisa, uno de los esfuerzos que debemos atender en nuestro País, es el de garantizar que toda persona con alguna discapacidad, pueda participar de los espacios que son de todos.

Por lo que es de suma importancia fortalecer las herramientas que propicien las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Ya que a menudo se presentan dificultades de acceso en la vida cotidiana de este sector tan importante para la sociedad, dentro de las cuales se encuentran las barreras de:

- De actitud
- De comunicación
- Físicas
- Políticas
- Programáticas
- Sociales y
- De transporte

Por lo que el objetivo de esta iniciativa es simplificar la vida de las personas con discapacidad, al hacer entornos físicos más fáciles de usar para ellos.

Y en ese sentido es imprescindible el uso del diseño universal en todos los productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible.

Que este diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten; como lo son el:

- **Uso equiparable:** el diseño es útil y comercializable para las personas con capacidades diversas.

Por ejemplo:

Puertas eléctricas con sensores en entradas que sean convenientes para todos los usuarios.

- **Uso flexible:** El diseño se adapta a una amplia gama de preferencias y capacidades individuales.

Por ejemplo:

Cajeros automáticos que tenga mejoras en la manera en que se ve, se siente o suena para que las personas con deficiencias de visión o audición lo puedan usar.

aberturas estrechas para facilitar la introducción y remoción de una tarjeta bancaria; y

soportes para la palma de la mano para ayudar a aquellos con limitaciones en la movilidad o fortaleza del brazo.

- **Uso simple e intuitivo:** El uso del diseño es fácil de entender, independientemente de la experiencia, los conocimientos, la habilidad idiomática o el nivel de concentración actual del usuario.

Por ejemplo:

Incluir manuales de instrucciones con dibujos claros y sin texto.

- **Información perceptible:** El diseño le comunica la información necesaria de un modo eficaz al usuario, independientemente de las

condiciones actuales de iluminación, sonido o visuales, o de las capacidades de la persona para leer, ver u oír.

Por ejemplo:

sistemas de alarma que se puedan ver y escuchar; y

subtítulos que estén disponibles de manera rutinaria en todas las presentaciones de televisión o video.

- **Tolerancia de errores:** El diseño minimiza los peligros y las consecuencias nocivas de las acciones accidentales o no intencionales.

Por ejemplo:

Tomacorrientes eléctricos con interruptor de circuito por falla de conexión a tierra que reduzca el riesgo de electrocución en entornos comerciales e industriales, incluidos, oficinas, hospitales, escuelas y exteriores.

**Poco esfuerzo físico:** El diseño puede usarse eficaz y cómodamente con un mínimo de fatiga.

Por ejemplo:

Agarraderas fáciles de usar que faciliten la apertura de puertas para las personas con todo tipo de discapacidades.

- **Tamaño y espacio para el acceso y uso:** Se proporcionan tamaño y espacio adecuados para el acceso, alcance, manipulación y uso, independientemente del tamaño corporal, la postura o movilidad de la persona.

Por ejemplo:

mostradores y ventanillas de servicios lo suficientemente bajas para que estén al alcance de todos, incluidas las personas en silla de ruedas; y

modificaciones o rampas en las aceras, esenciales para las personas en silla de ruedas, pero que también utilizan todas las personas y además son convenientes para quienes empujan coches de bebés.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien proponer adicionar la fracción XXXV al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de garantizar la seguridad y la plena integración y participación social de las personas con discapacidad, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	
Texto Vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

<p>información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p>II...al XXXIV...</p>	<p>información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p>II...al XXXIV...</p> <p><b>XXXV. Barreras Físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento y comunicación en lugares públicos o privados, el uso de los servicios comunitarios y equiparación de oportunidades;</b></p>
---	--

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXXV al Artículo 2, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II...al XXXIV...

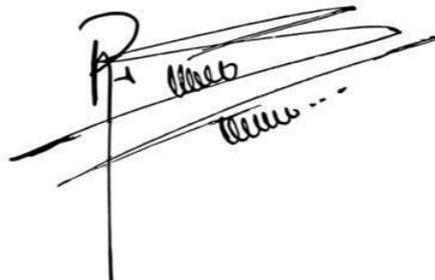
**XXXV. Barreras Físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento y comunicación en lugares públicos o privados, el uso de los servicios comunitarios y equiparación de oportunidades;**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede la Comisión Permanente Palacio, a los 25 días de Mayo de 2022.

**ATENTAMENTE**





## FUENTES

[Cómo comunicarse con las personas con discapacidades y cómo referirse a ellas | CDC  
https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-strategies.html](https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-strategies.html)

[Instituto Nacional de Estadística y Geografía \(INEGI\)](#)

[Discapacidad - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud \(paho.org\)](#)

[La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)